

PÉREZ-COCA SÁNCHEZ- MATAS, C., *Derecho, vida y costumbres de Plasencia y su diócesis en los siglos XV y XVI. Documentación sinodal de la segunda mitad del siglo XVI*, 2 vols., Universidad de Extremadura, Cáceres 1994, 616 págs.

El primero de los dos volúmenes de que consta esta obra contiene el estudio del Sínodo placentino de 1534 con importante reflejo del derecho y vida de la diócesis; el segundo volumen, en cambio, como indica el propio título, contiene documentación sinodal.

El Sínodo placentino de 1534 centra la atención de la profesora Pérez Coca, quien no sólo hace resaltar el análisis jurídico de sus constituciones, que superan el centenar, sino que acude también a otras fuentes sinodales y capitulares, con las que contaba el propio Sínodo: concilio de Aranda de 1473, concilio nacional de Sevilla de 1478, sínodos de Talavera y Plasencia de 1498 y 1499 y concilio de Sevilla de 1512.

En la reseña de esta obra conviene distinguir, al menos, dos aspectos de interés que encuentran cumplido análisis a través de las constituciones sinodales placentinas: por una parte lo que se refiere a la vida y disciplina interna de la Iglesia, y de otra lo que se refiere a la proyección social del fenómeno religioso y al contacto con el poder y autoridad civil. Con razón señala la autora que los Sínodos placentinos entre Letrán IV y Trento, 1215-1563, y lo mismo podría decirse de otros muchos, son radiografía no meramente de la Iglesia sino también de la vida real de la sociedad, y fuente del mejor interés para el investigador histórico.

La *vida interna de la Iglesia* aparece examinada en la sucesión de los seis capítulos, de que consta la obra: Sacramentos, Clérigos, Patrimonio eclesiástico, Lugares de culto, Fe y costumbres, y Potestad sancionadora. Capítulos fundamentales, que suponen, desde luego un verdadero esfuerzo de sistematización y clarificación de las constituciones sinodales. Estas, en efecto, aparecen en no pocas ocasiones entremezclando unos temas con otros, reiterando una y otra vez las mismas disposiciones, y en general con estructura ciertamente compleja. Así sucede con las disposiciones relativas a los sacramentos, bautismo, confesión, eucaristía como celebración y comunión, el matrimonio, y los demás sacramentos. Extensa es la normativa con relación a los clérigos, tanto en lo relativo a sus deberes pastorales y litúrgicos, como en lo relativo a la honestidad de su vida y a otras obligaciones de lo que debían realizar o evitar.

El capítulo sobre patrimonio eclesiástico, que aborda sus diversas finalidades y formas de aplicación, es especialmente minucioso en lo relativo a los diezmos procedentes de las fuentes más diversas, frutos, viñas, pastos, montes, ganados, etc., regulando su tasación, percepción, y posibles pactos. No sin razón añade Pérez Coca, que toda esta normativa podría ser considerada como una especie de verdadero sistema fiscal.

También resultan de especial interés las normas relativas a la fe y costumbres del pueblo fiel, en cuanto a su instrucción por la predicación y catequesis, en cuanto a las manifestaciones de la devoción popular y en cuanto a disposiciones sinodales contra diversas corruptelas. Y es de señalar asimismo la particular incidencia de la potestad

coactiva en cuanto a los clérigos, fieles, titulares de oficios eclesiásticos y jueces y señores temporales.

En toda esta temática aparece con frecuencia el segundo aspecto sugerido anteriormente, es decir, elementos de interés que suponen una *relación de la Iglesia con la sociedad y con la autoridad civil*, además de las disposiciones estrictamente canónicas. Son destellos que trascienden la disciplina meramente interna de la Iglesia, con interés, sin duda, para el eclesiástico contemporáneo, y que podrían dar lugar, si se estudiara institución por institución a través de las múltiples disposiciones sinodales de esos siglos, a una especie de avance inicial de no pocos aspectos del fenómeno religioso contemplado desde la sociedad civil. Avance, sin embargo, que en razón de la mentalidad social y religiosa de entonces resultaría muy distante del enfoque moderno, con acentuado contraste de criterios y consecuencias.

Así sucede en algunos capítulos y temas de la obra, como por ejemplo, los relativos al estatuto de los clérigos, al patrimonio eclesiástico, a la potestad sancionadora y otros. Sin embargo, por lo que se refiere a la relación con la autoridad civil son de particular incidencia, a nuestro entender, los capítulos relativos a los clérigos y a los lugares sagrados, a los que dedicamos las siguientes líneas, por lo que representaban en su momento en cuanto a competencia entre autoridad civil y eclesiástica, y también en cuanto a reclamación de formas privilegiadas clericales, que hoy, sin duda, no encontrarían lugar apropiado.

*En cuanto a los clérigos*, en efecto, el denominado privilegio del fuero era urgido con tenacidad, en uso de un criterio privilegiado bien distinto del criterio de igualdad ciudadana y judicial de la sociedad moderna. En el Sínodo se indican normas, por ejemplo, sobre algunos, que, sin derecho a ello, «toman corona con intención de se eximir de la jurisdicción seglar» delinquiendo impunemente; otros clérigos que prescinden «de ábito y corona», en contra de la norma eclesiástica, merecían en caso de delincuencia «que en vez de juez y cárcel eclesiástica, tales clérigos sean tomados y presos por la justicia seglar»; y a su vez «si un clérigo es preso por juez seglar», se establece que el obispo pueda reclamarlo incluso con sanción de excomunión hasta que tal preso se remita a la cárcel eclesiástica.

El Sínodo además, en línea similar de situaciones privilegiadas, sigue reclamando de concejos y comunidades, incluso bajo amenaza de excomunión y multa, el cumplimiento de determinadas exenciones de alcabalas e impuestos, con que tradicionalmente eran favorecidos los clérigos. También las constituciones sinodales urgen a autoridades civiles y a simples ciudadanos o señores temporales para que eviten determinados agravios a clérigos, como por ejemplo, entre otros muchos y pintorescos casos, evitar la prohibición de pastos del ganado de los clérigos en prados comunes y concejiles, o sugerir que no dejen mandas ni misas a las iglesias.

Por otra parte, en cuanto a *lugares sagrados*, aparte de disposiciones sinodales sobre el culto y la liturgia, se analizan otras relativas a la corrección de numerosos abusos procedentes del derecho de inmunidad, con que habitualmente eran protegidos por la autoridad civil. Abusos como el de utilizar los templos en tiempos de revueltas para

«encastillamiento de caballeros y concejos, o de sus bienes, o de hombres armados» con grave detrimento para la celebración del culto y de falta de libertad para sus ministros. Abusos como el de la «justicia seglar» que persigue a los delincuentes hasta la misma iglesia por delito que considera no debe gozar de inmunidad; la actitud sinodal, sin embargo, procede aquí con gran cautela para garantizar en sus disposiciones tanto el ejercicio de la justicia como la atención al delincuente. Otros abusos se refieren a la construcción de ermitas e iglesias sin licencia eclesiástica, a la realización de obras y reparaciones con designación interesada de albañiles, canteros y pintores. Finalmente también se interesa el Sínodo por eliminar los abusos del pueblo fiel en los lugares sagrados, como sucede en fiestas de cofradías y celebración de otros festejos religiosos o profanos.

En el *segundo volumen* se inserta inesperadamente como documento completo, con extensión de más de 200 págs., el Sínodo placentino de 1582, celebrado cincuenta años más tarde que el analizado por la autora. No se reproducen, en cambio, como sin duda era de esperar, las constituciones del Sínodo analizado de 1534 del obispo Carvajal, que constituyen la fuente fundamental y más significativa del trabajo. Estas constituciones sinodales de 1534 aparecen publicadas en el *Synodicum Hispanum*, [vol. V: «Extremadura: Badajoz, Coria Cáceres y Plasencia», BAC, Madrid 1990], por lo que Pérez Coca prescinde de incluirlas en su obra.

Previamente en breves páginas se consigna en este mismo volumen el índice pero no las constituciones de varios sínodos placentinos anteriores (1499, 1534, 1564 y 1582).

Finalmente la obra, excelentemente editada y enriquecida con selecta muestra de ilustraciones antiguas de la ciudad y diócesis de Plasencia, y del emplazamiento y documentos sinodales, concluye con tres interesantes índices onomástico, toponímico y temático para la fácil consulta de ambas partes de estudio y documentos, y sin duda puede ser punto de partida para otras investigaciones complementarias.

JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ

VAN CAENEGEM, R. C., *An Historical Introduction to Western Constitutional Law*, Cambridge, Cambridge University Press 1995, X, 338 págs., ISBN O 521 47115X.

In seiner weitgespannten Darstellung behandelt der gelehrte und international angesehene Verfasser die verfassungsgeschichtliche Entwicklung der größeren Staaten Europas sowie der Vereinigten Staaten von Amerika und schließlich der früheren Sowjetunion im Zeitraum vom frühen Mittelalter bis zur Mitte des 20. Jahrhunderts. Die Darstellung der Entwicklung in der früheren Sowjetunion erstreckt sich bis zum